

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme al acuerdo número IPAB/JG/21/152.8, aprobado en la Sesión Ordinaria número 152, celebrada el 25 de junio de 2021, los artículos 15, antepenúltimo párrafo, 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 80, fracciones XII, XIII y XXVII de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 12, fracción III de la Ley Federal de Austeridad Republicana prohíbe las plazas con nivel de Dirección General Adjunta que no ejerzan facultades contempladas expresamente en la ley o un reglamento.

Que el 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, publicaron en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*" (Acuerdo).

Que el Cuarto Transitorio, inciso c) del Acuerdo, establece que con el propósito de no afectar el desarrollo de la función pública, las plazas del grupo jerárquico "L" que a la entrada en vigor del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se encuentren ocupadas, se constituirían en plazas de transición en ese grupo jerárquico hasta el 31 de diciembre de 2020; así como que es responsabilidad de las dependencias y entidades realizar las acciones que correspondan para que las plazas ocupadas al 31 de diciembre de 2020 que continúen en el grupo jerárquico "L", a partir del 1 de enero de 2021 se ubiquen en el nivel que les corresponda del grupo jerárquico "M" de conformidad con las equivalencias establecidas en el "*Convertidor del tabulador de sueldos y salarios brutos*".

Que la administración del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procedió a modificar las plazas con niveles salariales de "L31" a "M43" correspondientes a las Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la Secretaría Adjunta de Administración y Presupuesto del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con el tabulador y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que resulta necesario modificar la denominación de las citadas Direcciones Generales Adjuntas a Coordinaciones Generales, con el objeto de cumplir lo dispuesto por la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Que atendiendo la reforma del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2020, resulta necesario reasignar la atribución de integrar los expedientes documentales o Libros Blancos a la Dirección General de Gestión de Resoluciones Bancarias.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 8, fracción III, apartados A, B, y C, y penúltimo párrafo; 9, párrafo primero; 11, párrafos cuarto, catorce y quince; la denominación del CAPÍTULO SEGUNDO, del TÍTULO SEGUNDO; 16, párrafo primero; 18, fracción XVIII; 21, fracciones XXXVII y XXXVIII; 24, fracción XIII; 25, fracciones XVII y XXI; 26, párrafo primero, fracciones XIV y XVI; 26 Bis, párrafo primero; 27, párrafo primero, fracciones XVI y XVII; 28, fracción XIII Bis, y 33; se **ADICIONA** la fracción XXXIX del artículo 21, y se **DEROGA** la fracción XXXII del artículo 19, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a II. ...

III. ...

- A. Coordinación General de Administración
- B. Coordinación General de Recursos Humanos
- C. Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad

IV. a VI. ...

Las Direcciones Generales y Coordinaciones Generales citadas estarán integradas además de por sus titulares, por las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y por el personal que se requiera para el mejor desempeño de sus atribuciones. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo expedirá el Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas correspondientes, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

...

Artículo 9.- Las atribuciones encomendadas a los titulares de las Direcciones Generales o Coordinaciones Generales mencionadas en el Capítulo Segundo del Título Segundo de este Estatuto Orgánico, podrán ser ejercidas por ellos en forma individual o por otros dos servidores públicos que actúen mancomunadamente en la materia de sus respectivas competencias, siempre y cuando tengan puestos de Director de Área y se encuentren subordinados al Director General o Coordinador General de que se trate, de conformidad con el artículo 8 de este Estatuto Orgánico y el Acuerdo de Adscripción. Lo anterior, con excepción de aquellas atribuciones que se ejerzan de manera coordinada entre dos unidades administrativas o que requieran la firma conjunta de éstas. En tal evento, los documentos correspondientes serán suscritos por los titulares de cada una de las unidades administrativas de que se trate o por los servidores públicos que los suplan, en los términos del presente Estatuto Orgánico.

...

...

...

...

Artículo 11.- ...

...

...

El Secretario Adjunto de Administración y Presupuesto será suplido en sus ausencias por el titular de la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad, por el titular de la Coordinación General de Administración, o por el titular de la Coordinación General de Recursos Humanos, en el orden indicado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Coordinador General de Administración será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, o por el titular de la Dirección de Programas Institucionales y Control Documental, en el orden indicado.

El Coordinador General de Presupuesto y Contabilidad será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección de Programación y Presupuesto, o por el titular de la Dirección de Contabilidad Financiera, en el orden indicado.

...

...

...

...

...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Direcciones Generales y Coordinaciones Generales

Artículo 16.- A las Direcciones Generales y Coordinaciones Generales previstas en este Capítulo, por conducto de sus titulares, les corresponde en el ámbito de su respectiva competencia, las atribuciones siguientes:

I. a XV. ...

Artículo 18.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Atender, previo acuerdo superior, y en coordinación con las unidades administrativas competentes, las solicitudes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con las evaluaciones de desempeño a que se refiere el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Crédito;

XIX. a XXI. ...

Artículo 19.- ...

I. a XXXI. ...

XXXII. (Se deroga)

Artículo 21.- ...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Efectuar, en el ámbito de su competencia y con la participación que corresponda a las Direcciones Generales Jurídica de Protección al Ahorro y Jurídica de lo Contencioso, así como las demás unidades administrativas competentes, los actos necesarios para que la sociedad controladora del grupo financiero al que se encuentre incorporada una Institución con pérdidas y que sea objeto de un método de resolución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, responda por dichas pérdidas de conformidad con el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

XXXVIII. Implementar, previo acuerdo superior, en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas y Jurídica de Protección al Ahorro, los pagos de programas presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distintos del Programa de Apoyo a Ahorradores de la Banca, en los que participe el Instituto, y

XXXIX. Integrar los expedientes documentales o Libros Blancos que correspondan en el ámbito de su competencia.

Artículo 24.- ...

I. a XII. ...

XIII. Brindar apoyo y asistencia jurídica a la Coordinación General de Recursos Humanos en el levantamiento de las actas administrativas y las constancias de hechos referentes al personal del propio Instituto;

XIV. a XXV. ...

Artículo 25.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Llevar un registro y resguardo de los convenios, acuerdos de coordinación y, en general, instrumentos jurídicos que el Instituto celebre en el ámbito de sus atribuciones, con excepción de los relativos a las contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

XVIII. a XX. ...

XXI. Recibir las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado que se presenten en contra de servidores públicos del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el ámbito de su competencia, así como sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y demás normatividad aplicable.

Artículo 26.- Corresponde al titular de la Coordinación General de Administración, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Proporcionar, en conjunto con la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad, a las unidades administrativas que participen en comisiones o en la realización de visitas de inspección, los servicios y apoyos necesarios para tal efecto;

XV. ...

XVI. Coordinar el ejercicio del gasto asignado a las diferentes unidades administrativas del Instituto en materia de adquisiciones y servicios generales, en conjunto con la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad.

Artículo 26 Bis.- Corresponde al titular de la Coordinación General de Recursos Humanos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XVII. ...

Artículo 27.- Corresponde al titular de la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Proporcionar, en conjunto con la Coordinación General de Administración, a las unidades administrativas que participen en comisiones o en la realización de visitas de inspección, los servicios y apoyos necesarios para tal efecto;

XVII. Establecer, conforme a las disposiciones aplicables y en conjunto con la Coordinación General de Administración, en el ámbito de sus competencias, los mecanismos para la comprobación del gasto de administración, así como para la glosa, guarda y custodia de la documentación comprobatoria de dicho gasto;

XVIII. a XIX. ...

Artículo 28.- ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Coordinar el seguimiento y revisión de las metodologías en materia de administración de riesgos financieros y operativos;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 33.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, en ausencia del titular de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso, será suplido por la Dirección Jurídica de Procedimientos Sancionatorios y la Dirección Jurídica de Procedimientos Contenciosos, de manera conjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El personal, asuntos y expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, el equipo de las unidades administrativas que, con motivo del presente Acuerdo, cambian de denominación, se entenderán a cargo de éstas, con independencia de las modificaciones que deban realizarse, a efecto de realizar las modificaciones que correspondan.

TERCERO.- La referencia que se hace de forma enunciativa, más no limitativa, de los asuntos en trámite, expedientes, libros blancos, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los mismos, por virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo, pasarán a la nueva unidad o unidades administrativas competentes, distribuyéndose de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

CUARTO.- Las referencias hechas y las atribuciones que se otorgan en lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones a las unidades administrativas que cambian de denominación o se reasignan atribuciones, por virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que asuman dichas atribuciones conforme a lo establecido en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, los lineamientos, acuerdos, reglas y demás disposiciones expedidas por el Instituto, deberán modificarse en lo conducente a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Las unidades administrativas a que se refiere el presente Acuerdo deberán realizar las modificaciones que correspondan en las disposiciones y documentos aplicables a su adscripción y funcionamiento.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022.- El Secretario Ejecutivo, Mtro. **Gabriel Ángel Limón González.-** Rúbrica.

(R.- 522660)